

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA PÚBLICA DE LA CIRCULAR QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 12-12 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS SOBRE PROHIBICIÓN A OTORGAR CRÉDITOS A DIRECTORES, APODERADOS Y PERSONAS RELACIONADAS CON ELLOS; E INTRODUCE AJUSTES DE CONCORDANCIA EN EL CAPÍTULO 12-4 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y EN OTROS DEL MSI DE BANCOS.

RESOLUCION N° 1011

Santiago, 23 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°6.767 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 84 N°4 de la Ley General de Bancos (LGB) prohíbe a los bancos conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general. A continuación, señala que tampoco podrá conceder créditos al cónyuge o a su conviviente civil ni a los hijos menores bajo patria potestad de tales personas, ni a las sociedades en que cualquiera de ellas forme parte o tenga participación.

2. Que, asimismo, la ley otorgó a la Comisión la facultad de excluir de la limitación, mediante norma de carácter general, a las sociedades en que tales personas tengan una participación que no sobrepase determinado porcentaje.

3. Que, mediante la Circular N°2.601 de 14 de marzo de 1991, emitida por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), se agregó a la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) el Capítulo 12-12, con el fin precisar algunos conceptos relativos al referido precepto, además de establecer una excepción que aplica a aquellas sociedades en que uno o más directores o uno o más apoderados generales, en conjunto con su cónyuge y sus hijos menores bajo patria potestad, tengan una participación igual o inferior a un 5% en el capital o en las utilidades.

4. Que, mediante la Circular N°2.637 de 10 de septiembre de 1991, la ex SBIF interpretó que la limitación a que se refiere los considerandos anteriores no alcanzaría a los créditos que un banco conceda a sociedades en que no exista participación directa de un director o apoderado general o de sus cónyuges o hijos menores, sujeto a la condición de que “la sociedad en que participe indirectamente alguna de esas personas, tenga giro efectivo, actividad real y patrimonio proporcionado a su giro, de manera que no exista la más leve duda sobre una posible interposición de personas que pretenda evadir la prohibición legal”.

5. Que, en atención a algunas consultas de las instituciones fiscalizadas y a casos que se han revisado en los últimos años sobre la materia, particularmente en lo que respecta a su alcance y a las excepciones que habilita la ley, esta Comisión considera pertinente revisar algunas de sus instrucciones impartidas en el referido Capítulo 12-12 de la RAN, con el propósito de facilitar el control de las restricciones que establece la LGB por parte de las instituciones fiscalizadas.

6. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°427, de 16 de enero de 2025, determinó poner en consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 5 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta de Circular que actualiza y modifica el Capítulo 12-12 de la RAN e introduce ajustes de concordancia en otras normas, junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

8. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

9. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de enero de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°427, de 16 de enero de 2025, que aprueba la puesta en consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 5 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta de Circular que actualiza y modifica el Capítulo 12-12 de la RAN e introduce ajustes de concordancia en el Capítulo 12-4 de la RAN, junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 384050



000002188905